

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 1 de diciembre de 2020

Ref. Ejecutivo de CONJUNTO CERRADO ESTANCIA EL VERGEL  
PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA

**Rad. 2019-1027-00.**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 19 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO CERRADO ESTANCIA EL VERGEL PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 20 del cuaderno 1 y auto de fecha 4 de septiembre de 2020 modificando el numeral 1.3 del auto que libro mandamiento, obligación que consta en certificación expedida por la administradora del Conjunto Cerrado Estancia del Vergel Propiedad Horizontal aportada con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le envió por correo electrónico citación para comparecer a recibir notificación personal (fls. 25 a 29 cuadernos N°. 1), el 29 de septiembre de 2020 el Sr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA en calidad de Representante Legal de la entidad ejecutada BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de correo electrónico (fl. 30 a 35 C.1) solicitó ser notificado del proceso; el 2 de octubre de 2020 este juzgado lo notificó vía virtual de la orden de apremio (fl. 36 C.1), pasando el termino de traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere*

M.P.

*el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, en vista que al Representante legal de la entidad ejecutada se le notificó de la orden de apremio, durante el término de traslado guardó silencio, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 37 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$170.500.00

**QUINTO:** RECONOZCASE al Dr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá y T.P. 175.060 del C.S de la Judicatura, como Representante Legal para efectos Jurídicos de la entidad ejecutada BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**